



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. 401-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veintidós minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 7 de agosto del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 401-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“Duración de fechas y horas exactas de la misión oficial realizada el pasado mes de junio de 2019 por el Presidente Nayib Bukele Ortiz, en la cual se realizó visita a México por primera vez desde que asumió la el cargo, detallando lo siguiente:

1.Fecha y hora de su salida de territorio Salvadoreño, fecha y hora de su llegada a México, fecha y tiempo de su permanencia en Tapachula, Chiapas, fecha y hora de ingreso a territorio Salvadoreño, monto de viáticos percibidos en la misión oficial, monto de gastos de transporte y costeo del transporte aéreo.

2.Gastos de representación, aguinaldo y bonificaciones que percibe en la actualidad el Presidente de la República.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Financiera, Secretaria Jurídica y a la Gerencia Administrativa, todas de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 09 de agosto de este año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Financiera de la Presidencia de la Republica en el que manifiesta que conforme a lo solicitado se informa que “corresponde al Presidente de la Republica en Gastos de Representación la cantidad mensual de \$1,174.29, aguinaldo que corresponderá al mes de diciembre \$456.26, **no omito manifestar que no existe pago en concepto de bonificación**”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 14 de agosto de este año, se recibió memorando emitido de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en el que manifiesta que se adjunta el Acuerdo Ejecutivo donde consta el monto de los viáticos, monto de gastos de transporte aéreo de la misión oficial realizada el pasado mes de junio de 2019 por el Presidente de la Republica, en el cual realizó visita a México (Tapachula). “Haciendo la aclaración que el mismo fue derogado el 31 de julio de 2019, en el que se dejó sin efecto el pago de los mismos”.

El 14 de agosto del presente año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la Republica, en el manifiesta que adjuntan el programa de visita del señor Presidente de la República, al Estado de Tapachula Chiapas, Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII□O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el presente caso la información relativa a “fecha y hora de su salida de territorio Salvadoreño, fecha y hora de su llegada a México, fecha y hora de ingreso a territorio Salvadoreño”, le informo que dicha información se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo establecido en el Art. 19 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece, que debe clasificarse la información: “que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”, por un periodo de 5 años, por lo que existe una restricción legal expresa que impide proporcionar dicha información.

No obstante, se entregará la información relativa a memorando emitido por la Gerencia Financiera y el programa de visita del señor Presidente de la República, al Estado de Tapachula Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, y el Acuerdo 95 que se dejó sin efecto el 31 de julio de este año.

Referente al “monto de gastos de transporte y costeo del transporte aéreo”, informarle que, se informó a este Unidad que, no se posee dicha información por no provenir de fondos públicos.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “a” y “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información, consistente en: memorando emitido por la Gerencia Financiera y el programa de visita del señor Presidente de la República, al Estado de Tapachula Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, y el Acuerdo 95.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) **Denegar** el acceso a la información consistente en: “fecha y hora de su salida de territorio Salvadoreño, fecha y hora de ingreso a territorio Salvadoreño”, por encontrarse clasificada como reservada en virtud de lo establecido en el Art. 19 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República